



PROVINCIA DE LA PAMPA
CONTADURIA GENERAL

SANTA ROSA, 16 MAY 2012

VISTO:

El Expediente N° 4189/2012 caratulado “S/ ALTAS DE BIENES PATRIMONIALES CON MOTIVO DE OBRA PUBLICA” y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 73 del Decreto Acuerdo N° 13/74 Reglamento de Bienes Patrimoniales y sus modificatorias habilita a la Contaduría General de la Provincia a instrumentar la aplicación e interpretación del mismo;

Que el artículo 20 del Reglamento de Bienes Patrimoniales prevé que en los contratos de obras públicas donde se estipule la entrega en propiedad de bienes a favor de la Provincia, debe intervenir el Departamento Registro General de Bienes Patrimoniales al momento de entrar el Estado Provincial en posesión del bien;

Que el artículo 2 de la Ley N° 38 General de Obras Públicas y sus modificatorias establece que son obras públicas no solo las que ingresan al patrimonio provincial;

Que los bienes a entregar previstos en contratos de obras públicas que no ingresarán al patrimonio provincial, no se encuentran incluidos en las previsiones del artículo 20 del Decreto Acuerdo N° 13/74;

Que al finalizar las obras contratadas a terceros, se confecciona, además del Acta de Recepción Provisoria de los trabajos, un Acta de Transferencia mediante la cual el Ministerio de Obras y Servicios Públicos hace entrega formal de la obra al destinatario, sea o no el Estado Provincial;

Que al alcance del concepto Estado Provincial contenido en el artículo 20 del Decreto Acuerdo N° 13/74 se refiere exclusivamente a la Administración Pública Provincial, esto es la Administración Central conformada por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autárquicos y/o descentralizados, por lo que no se incluyen las sociedades que conforman el Sector Público no Financiero, reguladas por las formas societarias aplicables a su tipo;

Que en el Acta de Transferencia consta la obra ejecutada y además los bienes registrables que aquella contiene, sean muebles o inmuebles por accesión, y de la que deriva el momento a partir del cual aquel Ministerio deja de estar a cargo del cuidado y conservación de la obra y esos bienes;

Que tratándose de obras destinadas al patrimonio provincial, debe reglamentarse sobre el momento que corresponde efectivamente realizar el ingreso patrimonial al Departamento Registro General de Bienes Patrimoniales, a través de las correspondientes planillas de cargo;



PROVINCIA DE LA PAMPA
CONTADURIA GENERAL

Que además, en ocasiones, independientemente del destinatario de las obras, los contratos de obras públicas prevén como obligación contractual que las contratistas entreguen bienes de capital a favor del Comitente;

Que se hace necesario aclarar estas situaciones que generan inconvenientes operativos en las distintas reparticiones de la Administración Pública Provincial;

Que a FS. 5 el Ministerio de Obras Públicas conforma la presente Resolución en lo que a su actuación respecta;

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Corresponde el alta registral en el Departamento Registro General de Bienes Patrimoniales, en los términos de artículo 20 del Decreto Acuerdo N° 13/74, de los bienes patrimoniales contenidos en las obras públicas ejecutadas por terceros, solo en la medida que el destinatario de los trabajos sea la Administración Pública Provincial.

Artículo 2°.- El Acta de Transferencia en la que consta que el destinatario de la Administración Pública Provincial recibe la obra ejecutada, por parte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, es el instrumento que habilita el alta de los bienes en el responsable patrimonial que corresponda según destino de la obra.

Artículo 3°.- El Acta de Transferencia indicada en el artículo 2° debe contener el detalle de los bienes patrimoniales que contiene la obra, como respaldo de las planillas de cargo que se confeccionen para proceder al alta de los bienes en el Departamento Registro General de Bienes Patrimoniales.

Artículo 4°.- Cuando los contratos de obras públicas con terceros, independientemente del destinatario de las obras, incluyan cláusulas por las cuales la empresa contratista está obligada a entregar al Estado bienes patrimoniales registrables, y además:

- a) el Comitente aceptó la recepción de esos bienes en forma previa a lo estipulado en el pliego y/o contrato;
- b) el Estado Provincial asumió la titularidad registral en el Registro de la Propiedad correspondiente y
- c) la Contaduría General ha tomado conocimiento de esta situación;

se procederá al alta de los bienes en el registro del Departamento Registro General de Bienes Patrimoniales, informando luego al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 150 / 12.-